



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0118- 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 024-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. 1481-15 se ha proferido AUTO PARN - 862 del 29 de abril de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado N° 20199030520672 del 23 de abril de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 1481-15, presentó solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 8) cuadernillo de amparo administrativo No. 024 -2019):

2. HECHOS

“El contrato Único de concesión No. 1481-15 fue otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "Ingeominas", el 30 de marzo de 2007 por un término de 30 años, contados a partir del 28 de junio de 2007, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional. En consecuencia, el título se encuentra vigente. Conforme a recorrido realizado el día 5 de abril de 2019, en la vereda El Bosque, municipio de Firavitoba, por parte del titular se pudo evidenciar que se adelantan labores mineras desarrolladas de manera artesanal y la construcción de una carretera dentro del área del título, que no han sido autorizadas por sus titulares y que aparentemente obedecen a trabajos de proyección y laboreo minero

La información sobre los hechos descritos es la siguiente:

Explotador: Personas indeterminadas

Ubicación: terreno del señor HECTOR ZAMBRANO, Método de explotación: se están haciendo labores de manera artesanal, aunque se evidencia la intervención de maquinaria pesada de acuerdo a los trabajos hechos sobre grandes bloques de material de caliza en un afloramiento del material así como el descapote de la cobertura vegetal en pro del trazado de una carretera que si bien queda dentro de predios privados estas labores internas no obedecen a ningún propósito diferente a causar la perturbación minera sobre el título en mención.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Las Labores ilegales evidenciadas se adelantan sin el cumplimiento de las normas de seguridad, normatividad, permisos propios para estas intervención de suelo y recursos del estado desconociendo toda reglamentación minera, razón por la cual dejamos a salvo nuestra responsabilidad por las eventualidades y/o accidentes que allí puedan presentarse, pues ellas no responden a ninguna norma jurídica y técnica que puede garantizar la vida e integridad de las personas que allí laboran.

Estos trabajos de perturbación genera n, además, impactos negativos en el medio ambiente tales como: deterioro del paisaje, inestabilidad en el terreno, deterioro a los suelos y a las fuentes hídricas localizadas en el área.

Por lo anterior es claro que estos trabajos evidenciados en campo con propósitos tentativos de extracción del mineral de caliza dentro del área del contrato de concesión No. 1481-15 por parte de los explotadores ilegales va en detrimento del yacimiento, del medio ambiente y de los derechos de los titulares mineros..."

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, Ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. 1481-15

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veinticuatro (24) de mayo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ en la carrera 5C No. 17-68 de la ciudad de Duitama, teléfono – 3115737432.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados personas indeterminadas se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en el sector vereda el Bosque del municipio de Firavitoba.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de FIRAVITOPA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de FIRAVITOPA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda el Bosque del municipio de Firavitoba, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para agilizar los procedimientos se requiere al señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Firavitoba o quien este comisione, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, quien se notificará en la carrera 5C No. 17-68 de la ciudad de Duitama, teléfono – 3115737432.

QUERELLADOS: personas indeterminadas, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, vereda el Bosque del municipio de Firavitoba y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día treinta (30) de abril de 2019 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día dos (2) de mayo de 2019, a las 4:00 p.m.


JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

